

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OLOPA.

El Infrascrito Secretario Municipal, de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de este municipio, en el cual se encuentra el Acta número 053-2012, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto octavo que copiado literalmente dice:

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOPA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y la cobertura de los servicios.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Olopa se encuentra construido el Rastro Municipal y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule su uso y arrendamiento.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 67, 68, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OLOPA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO UNO OBJETO, CONCEPTOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el uso y la administración del rastro en el Municipio de Olopa.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Olopa, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria del rastro municipal, por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlo, cuidarlo y darle el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Norma complementaria. Las disposiciones del presente reglamento son complementarias a las del Código de Salud y al Reglamento de Rastros Municipales (Acuerdo Gubernativo 411-2002) y se aplican sin perjuicio ni detrimento de lo en ellas establecidas sobre la materia.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:
ANIMALES DE ABASTO: Las especies bovina (vacas), porcina (cerdos, marranos o chocos) y aviar (aves), de las que se extraen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o de uso industrial.

FAENAR: Proceso al que son sometidos los animales de abasto, después de haber sido sacrificados para la obtención de la carne. También conocido como destace.

RASTRO: Establecimiento destinado para el sacrificio y faenado (destace) de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado del mismo.

SACRIFICIO: Muerte del animal de abasto (bovino, porcino, ovino, caprino y aviar).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Reglamento de Rastros Municipales y, en su defecto, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 5. Administración. La correcta administración y funcionamiento del rastro municipal corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, un encargado o administrador del rastro municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades generales del Rastro Municipal de conformidad con este Reglamento.
- Informar periódicamente al encargado de la OSPM sobre el funcionamiento del Rastro Municipal.
- Organizar a los Usuarios del Rastro Municipal en las actividades dentro de las instalaciones.
- Llevar un registro actualizado de los sacrificios de los animales de abasto, por día y por mes.
- Controlar que los animales de abasto que sean sacrificados estén amparados con su respectiva carta de venta u otras modalidades legales que demuestren fehacientemente la propiedad del animal.
- Verificar que el usuario haya pagado la tasa municipal por el destace respectivo, para lo cual bastará con que el usuario muestre el comprobante de pago emitido por la receptoría municipal.
- Cumplir los horarios de apertura y cierre del edificio del rastro, aprobadas por la Municipalidad.
- Mantener limpias las instalaciones del rastro municipal y entregar al personal del tren de aseo municipal la basura extraída del rastro.
- Controlar que el estiércol derivado de las vísceras de los animales sacrificados sea depositado en el lugar preparado para el efecto.
- Comprobar que, por parte de los usuarios del Rastro Municipal, se conserven las medidas higiénico-sanitarias al momento de faenar (destazar) los animales de abasto.
- Denunciar ante el Juzgado de Asuntos Municipales los actos que considere que constituyen violaciones al presente Reglamento.
- Informar al encargado de la OSPM de cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones del rastro municipal.

m) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por el encargado de la OSPM, el Alcalde o el Concejo Municipal.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el alcalde deberá designar al empleado municipal que deberá cumplir con el cargo arriba descrito, sin importar las demás atribuciones que dicho empleado ejerza.

Artículo 6. Tarjeta de Sanidad. La Municipalidad exigirá que todo el personal municipal o particular que se relacione con el servicio de rastro posea "Tarjeta de Sanidad" vigente, extendida por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

TÍTULO II

OPERACIÓN, USO E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 7. Usuarios. Son usuarios del Rastro Municipal las personas que, con la autorización municipal correspondiente, sacrificuen y faenen animales de abasto de las especies de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y aviar. Los usuarios deben estar debidamente autorizados para el comercio y venta de productos cárnicos y vísceras.

Artículo 8. Horario de operación. Los usuarios podrán ocupar las instalaciones del rastro municipal únicamente para realizar actividades propias de sacrificio y faena de

RASTRO: Establecimiento destinado para el sacrificio y faenado (destace) de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado del mismo.

SACRIFICIO: Muerte del animal de abasto (bovino, porcino, ovino, caprino y aviar).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Reglamento de Rastros Municipales y, en su defecto, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 5. Administración. La correcta administración y funcionamiento del rastro municipal corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, un encargado o administrador del rastro municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades generales del Rastro Municipal de conformidad con este Reglamento.
- Informar periódicamente al encargado de la OSPM sobre el funcionamiento del Rastro Municipal.
- Organizar a los Usuarios del Rastro Municipal en las actividades dentro de las instalaciones.
- Llevar un registro actualizado de los sacrificios de los animales de abasto, por día y por mes.
- Controlar que los animales de abasto que sean sacrificados estén amparados con su respectiva carta de venta u otras modalidades legales que demuestren fehacientemente la propiedad del animal.
- Verificar que el usuario haya pagado la tasa municipal por el destace respectivo, para lo cual bastará con que el usuario muestre el comprobante de pago emitido por la receptoría municipal.
- Cumplir los horarios de apertura y cierre del edificio del rastro, aprobadas por la Municipalidad.
- Mantener limpias las instalaciones del rastro municipal y entregar al personal del tren de aseo municipal la basura extraída del rastro.
- Controlar que el estiércol derivado de las vísceras de los animales sacrificados sea depositado en el lugar preparado para el efecto.
- Comprobar que, por parte de los usuarios del Rastro Municipal, se conserven las medidas higiénico-sanitarias al momento de faenar (destazar) los animales de abasto.
- Denunciar ante el Juzgado de Asuntos Municipales los actos que considere que constituyen violaciones al presente Reglamento.
- Informar al encargado de la OSPM de cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones del rastro municipal.
- Cualquier otra atribución que le sea encomendada por el encargado de la OSPM, el Alcalde o el Concejo Municipal.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el alcalde deberá designar al empleado municipal que deberá cumplir con el cargo arriba descrito, sin importar las demás atribuciones que dicho empleado ejerza.

Artículo 6. Tarjeta de Sanidad. La Municipalidad exigirá que todo el personal municipal o particular que se relacione con el servicio de rastro posea "Tarjeta de Sanidad" vigente, extendida por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

TÍTULO III

OPERACIÓN, USO E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 7. Usuarios. Son usuarios del Rastro Municipal las personas que, con la autorización municipal correspondiente, sacrificuen y faenen animales de abasto de las especies de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y aviar. Los usuarios deben estar debidamente autorizados para el comercio y venta de productos cárnicos y vísceras.

Artículo 8. Horario de operación. Los usuarios podrán ocupar las instalaciones del

Artículo 17. Sanciones. Las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento quedan sujetas a las sanciones y multas que el Juzgado de Asuntos Municipales determine de conformidad con el artículo 151 del Código Municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con asesoría técnica de las entidades municipales que estime conveniente.

Artículo 19. Publicidad. La Municipalidad distribuirá dentro de los Usuarios del Rastro Municipal ejemplares de este Reglamento.

Artículo 20. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (Se encuentran las firmas respectivas). Y, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, como para remitir al Diario Oficial para su debida publicación, extendiendo, sello y firma la presente certificación en seis hojas de papel bond tamaño oficio membretadas. En el municipio de Olopa, del departamento de Chiquimula, a veintidós de Julio de dos mil trece.

Marcelo Abigail Cardona Pazos
Secretario Municipal.

Vo. Bo.

José Javier Lemus Espinoza.
Alcalde Municipal.

